

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **015/0686**

REF.: APRUEBA CONTRATO DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, PMI ARROYO CRISTALINO DE HUICHACO, COMUNA DE MAFIL, PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA, CONTINUIDAD 2011- 2012.

VALDIVIA, **18 ABR 2012**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº1.574, de 1971, del Ministerio de Educación; Leyes Nº 20.481 y 20.557, de Presupuesto del Sector Público año 2011 y 2012, respectivamente; Resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución exenta Nº 015/109 de 15 de junio de 2009, Resolución Nº 015/026 del 04 de febrero de 2000, Resolución nº 015/172 del 20 de agosto de 2001, Resolución nº 015/136 del 31 de agosto de 2011, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI; demás normas legales pertinentes; demás antecedentes tenidos a la vista; y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 05 de marzo de 2012, entre la Dirección Regional de los Ríos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Organización Comunitaria Funcional "Arroyo Cristalino de Huichaco", Rut.: 65.033.143-5, se suscribió un contrato de aportes para ejecución del Proyecto "PMI" en el sector de Huichaco, comuna de Mafil, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2012

2.- Que, el proyecto cuenta con autorización presupuestaria para las transferencias de fondos, según sus necesidades.

3.- Que, es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el contrato de aportes para ejecución del Proyecto "PMI" entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, suscrito con Organización Comunitaria Funcional "Arroyo Cristalino de Huichaco", cuyo texto es el siguiente:

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA.

CONTRATO DE APORTES
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL "ARCOIRIS DEL MAR"

En Valdivia, a 05 de marzo de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña Caroline Margaret Navarrete Olivera, Directora Regional de JUNJI, Región XIV, ambos domiciliados en calle Avda. Ramón Picarte N°1022, ciudad de Valdivia, por una parte; y por la otra doña **Ruth Elizabeth Carrasco Norambuena**, cédula de identidad **15.087.537-4**, presidente; y doña **Gladys Beatriz Sanchez Peña**, cedula de identidad N°**17.377.979-8**, tesorera, ambos mayores de edad, y en representación, según se acreditará, de la **Organización Comunitaria Funcional "Arroyo Cristalino de Huichaco"**, RUT **65.033.143-5**, todos con domicilio en sector Huichaco sin número, en la comuna de Máfil, en adelante el "Ejecutor Beneficiario", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

La Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempló recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación Prebásica elaborados por la JUNJI, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de junio de ese mismo año.

El citado convenio establece en su cláusula octava la posibilidad de su prórroga automática y sucesiva en la medida que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, contemplando la Ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, glosa N°03 del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos.

Entre los programas alternativos contenidos en el citado convenio, se contempla uno de carácter Presencial Concursable de Educación Prebásica denominado "Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia" PMI, que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

TERCERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles y el "**Centro de Padres y Colaboradores PMI Arroyo Cristalino de Huichaco**" en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - PMI -, con fecha 22 de diciembre de 2010, suscribieron un contrato de aportes de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado "PMI Arroyo Cristalino de Huichaco". Dicho contrato fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/1764 del 29 de diciembre de 2010.

El "**Centro de Padres y Colaboradores PMI Arroyo Cristalino de Huichaco**", en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de continuar durante los meses de enero y febrero de 2012 la ejecución del proyecto individualizado precedentemente.

CUARTO:

El Ejecutor beneficiario se obliga a continuar desarrollando el Proyecto, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 y que

corresponden al "Proyecto P.M.I. 2011 aprobado por la Institución contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declaran conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos Nuevos y de Continuidad, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia año 2011".

QUINTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que El Ejecutor, declara conocer y aceptar:

- a) Proyecto P.M.I. 2011 contenido en el formulario de presentación, propuesto por los ejecutores y aprobado por la Institución.
- b) Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos Nuevos y de Continuidad, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia año 2011".
- c) Ord. N° 015/036, del 11 de enero 2012, de la Dirección de la Decimocuarta Región de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, al Departamento Técnico de la JUNJI, que ratifica y/o efectúa observaciones a los proyectos PMI.
- d) Ord. N° 015/0744, del 02 de marzo 2012, del Departamento Técnico de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la Decimocuarta Región de la JUNJI, que ratifica proyectos PMI y establece entre otros el ítem servicios básicos y los montos aprobados para este.

SEXTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI para la continuidad del proyecto durante los meses de enero y febrero 2012 se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2011 aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto se debe ejecutar entre el 01 de enero y el 29 de febrero de 2012, ambas fechas inclusive.

SEPTIMO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1º El " Centro de Padres y Colaboradores PMI Arroyo Cristalino de Huichaco", al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862



El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del **"Centro de Padres y Colaboradores PMI Arroyo Cristalino de Huichaco"** indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2011 en virtud del contrato de aportes individualizado en la cláusula tercera, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por el **"Centro de Padres y Colaboradores PMI Arroyo Cristalino de Huichaco"** constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

OCTAVO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

NOVENO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO :

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por sí o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO PRIMERO:

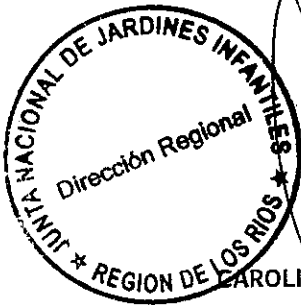
Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Valdivia.

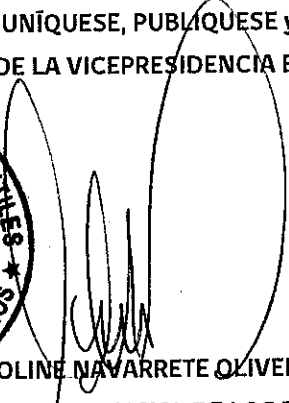
DECIMO SEGUNDO:

La personería de doña Caroline Navarrete Olivera, Directora Regional de la XIV Región de Los Ríos, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/136 del 31 de agosto de 2011, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña **Ruth Elizabeth Carrasco Norambuena**, cédula de identidad **15.087.537- 4**, presidenta, y doña **Gladys Beatriz Sanchez Peña**, cedula de identidad **Nº17.377.979-8**, tesorera , para actuar como Ejecutores en representación de la organización comunitaria funcional "**Centro de Padres y Colaboradores PMI Arroyo Cristalino de Huichaco**" consta en certificado Nº 194, otorgado por la I. Municipalidad de Máfil, con fecha 22 de Diciembre de 2010, facultades contenidas en los Estatutos de la Organización.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA




CAROLINE NAVARRETE OLIVERA
DIRECTORA REGIONAL DE LOS RIOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


CNO/MLM/RVP/ARG/rvp.

Distribución:

- > Organización Comunitaria Funcional "Centro de Padres y Colaboradores PMI Arroyo Cristalino de Huichaco"
- > Sub dirección Recursos Financieros (2)
- > Técnico Financiero PMI-CASH-CECI
- > Sub dirección Técnica
- > Oficina de Partes

